

Dirección General Jurídica
Exp. 015/2016-O

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 16 dieciséis de marzo del 2020, dos mil veinte.

--- **VISTA.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 015/2016-O instaurado en contra del C. JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ, quien se desempeñó como JEFE B DE UNIDAD DEPARTAMENTAL en la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 1580/DGJ/DATSP/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, dos mil quince, el entonces Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la entonces Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta irregularidad en que incurrió el ex servidor público **JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, toda vez que no presentó con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como JEFE B DE UNIDAD DEPARTAMENTAL en la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO.- Con acuerdo del 27 de enero de 2016, dos mil dieciséis el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como la documental que se acompañó al mismo, siendo ésta:-----

1.- Reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Secretaría General de Gobierno, obtenida del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa), donde se refiere la baja del C. **JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ**, a partir del 15 de febrero del 2014, al cargo de Jefe B de Unidad Departamental en la Secretaría General de Gobierno.

2.- Caratula de la Declaración de Situación Patrimonial Final, presentada de manera extemporánea por el C. **JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ**.

--- Proveído en el que además, el ex Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, instruyó al entonces Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 27 de enero de 2016, dos mil dieciséis, ordenó registrarlo con el número de expediente 015/2016-O, concediéndole al C. **JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ**, el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley



Dirección General Jurídica
Exp. 015/2016-O

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa; otorgándole un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del plazo establecido con anterioridad para su presentación; quien fue legalmente notificado mediante oficio 234/DGJ-C/16 el día 15 quince de junio del año 2016; quien presentó informe de contestación, y aportó medios de prueba, dentro de los plazos que para tal efecto se le otorgaron.-----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 20 de junio de 2016, la suscrita Contralora del Estado, me avoque al conocimiento del presente asunto y ratifique la instrucción al entonces Director General Jurídico para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial final.-----

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero del año 2020, se tuvo recibido el oficio número OM-DRH-01120/2016, signado por la CPA y LAE Araceli Rivera Miramontes, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno, a través del cual remite la información solicitada, así como copia certificada del nombramiento del C. JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ.-----

QUINTO.- A través de ese mismo acuerdo, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se celebró el día 26 de febrero de 2020, a la que no asistió el C. JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con



Dirección General Jurídica
Exp. 015/2016-O

anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuaran vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes;-----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ**, quien se desempeñó como JEFE B DE UNIDAD DEPARTAMENTAL en la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley.

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

III.- Por lo que la conducta desplegada por el **C. JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ**, al incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal, encuadra en las hipótesis normativas antes descritas, ya que fue omiso en cumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial; no obstante lo antes citado, se analizan las constancias que integran el presente procedimiento, de las que se desprende el reporte denominado "Bajas del Padrón" de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, obtenida del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa), donde se advierte la baja del **C. JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ**, a partir del 15 de febrero del 2014, al cargo de JEFE B DE UNIDAD DEPARTAMENTAL en la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; sin



Dirección General Jurídica
Exp. 015/2016-O

embargo, en el mismo documento se observa en el apartado referente a la "FECHA DE MODIFICACIÓN", que la baja fue registrada hasta el día **23 de julio del 2014**, es decir que antes de esa fecha el aludido ex servidor público se encontraba impedido para presentar su declaración final, dado que el Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa) no se lo permitía, sino a partir de la fecha en que surtió efecto la modificación; ante tal circunstancia, al C. **JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ** se le tiene presentando su declaración final de situación patrimonial el día 24 de julio del 2014, misma que fue registrada bajo el número de folio 201415113, lo anterior se corrobora con el memorando 14/DGJ/DATSP/2020, signado por el Lic. Mario Audifred Patiño Velasco, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial; en el que informa la presentación de la misma en la fecha antes señalada; documentos que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 17 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que al ser cuidadosamente contemplada en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación en tiempo y forma de su declaración final de situación patrimonial, estos dan plena certeza que el C. **JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ** dio cumplimiento dentro del término que marca la Ley, es decir posterior a la modificación; por lo que no existe ninguna irregularidad en su actuar; por lo tanto, se **EXIME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al encausado, y se **SOBRESEE** el presente asunto en términos del artículo 308 fracción IV del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; toda vez que no existió el hecho que motivo la irregularidad, por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Ordenamiento Jurídico antes invocado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS



Dirección General Jurídica
Exp. 015/2016-O

PRIMERO.- Se sobresee el procedimiento administrativo incoado en contra del C. **JAIME RAMÓN AGUIRRE HERNÁNDEZ** quien se desempeñó como JEFE B DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, de conformidad a los razonamientos y fundamentos legales aducidos en el considerando III de la presente resolución por lo que se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

SEGUNDO.- De la presente resolución, notifíquese a la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, para los efectos legales a que haya lugar.--

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

GOBIERNO DE JALISCO
- PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez.

Va. Bó.

Lic. Karla Isabel Rangel Isas
Directora General Jurídica.

"2020, año de la acción por el clima, de la eliminación de la violencia contra la mujer y su igualdad salarial".